

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serna. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Agosto último estableció nuevas y diferentes reglas en lo relativo á la admision de valores para el afianzamiento de cargos y servicios públicos; pero respetó, como no podia menos, la legislacion anterior en cuanto á las fianzas otorgadas para garantir contratos con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867. Aunque dicha Real disposicion nada previene sobre la sustitucion de unos efectos por otros, es evidente que de los fundamentos de la misma se desprende que tampoco puede ni deberá ya otorgarse respecto á dichas fianzas sustitucion alguna de valores de la cual se siga la depreciacion del importe efectivo de la garantia afecta al cumplimiento del contrato. Para evitar, sin embargo, todo género de dudas ó interpretaciones en esta materia, cree conveniente el Ministro que suscribe que se dicte una aclaracion al mencionado Real decreto de 29 de Agosto; y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José García Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En las fianzas

otorgadas con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 no se admitiran otras sustituciones de valores sino las de aquellos que, estando amortizados, se reclamen por quien corresponda; debiendo en este caso hacerse la sustitucion con igual importe nominal de valores de la misma clase, si los hubiera en circulacion, y en su defecto con otros equivalentes que dentro de la proporcion establecida en la citada Real orden de 5 de Junio representen á los precios corrientes de cotizacion un valor efectivo igual por lo menos ó superior al que importen los amortizados que hayan de retirarse.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES DECRETOS.

En vista de la conveniencia de adquirir 350 postes y 3.477 kilogramos de alambre sobrantes del material de esta clase acopiado para la construccion de la línea telegráfica de Lorca á Guadix; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion del material expresado al precio de 5.933 pesetas con 90 céntimos, cantidad á que asciende su total importe, que será cargo al crédito extraordinario de 3.700.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Sin perjuicio de llevar á cumplido efecto todas las disposiciones contenidas en el Real

decreto de 12 de Abril de 1871, las Compañías de ferro carriles pondrán á disposicion del Ministerio de la Gobernacion, tan pronto como establezcan su servicio telegráfico en cualquier trayecto, los locales, conductores y demás material que, segun las disposiciones vigentes, deben entregar para el telegrafo del Estado.

Art. 2.º Por el Ministerio de Fomento se señalará en los pliegos de condiciones particulares de cada concesion de ferro-carriles, previo acuerdo con el de la Gobernacion, el local, número de conductores telegráficos y clase de material que ha de constituir la línea ó líneas telegráficas para el servicio del Estado, ejerciendo por medio de sus funcionarios la correspondiente inspeccion para que tales obras se construyan con arreglo á los adelantos de la ciencia y á las condiciones particulares que tengan asignadas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 23 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta núm. 65, que dirigió V. E. á este Ministerio en 7 de Febrero anterior, participando haber desaparecido de su destino el capitán de infantería de ese Ejército D. Siro Vazquez Diez, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado Capitán sea baja en el Ejército, sin perjuicio de quedar sujeto al resultado de la causa que al efecto se instruye; y que se publique esta disposicion en la forma prevenida para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.—Ceballos.—Sr. Capitan general de Puerto-Rico.

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE LEON.

(Continuacion.)

CARRETERAS PROVINCIALES.

1.ª De la carretera de Leon á Caboalles; cerca de la Magdalena, á la de Sahagun, á Rivadesella por La Robla y Vecilla.

2.ª De Devesa de Curueño á Tarna.

3.ª De Sahagun á Astudillo por San Nicolás del Real Camino.

4.ª De la carretera de la Coruña en las inmediaciones de La Bañeza por Distriana, Laguna de Somoza, Quintanilla y Lucillo.

5.ª De la carretera de Leon á Caboalles cerca de Riello por Trascastro, Villamejil, Quintana de Fon y Pradorrey.

La inmensa mayoría de estas carreteras se hallan sin estudiar, y no las hemos tenido en cuenta al practicar la division, porque no puede contarse con toda seguridad sobre el plan de carreteras provinciales, que sufre frecuentes y profundas alteraciones.

CAMINOS VECINALES.

Solo hay concluidos dos kilómetros de camino vecinal y cuatro en construccion; todos los demás son caminos naturales, ya carreteros, ya solo de herradura, y que por lo comun se hallan en malas condiciones de viabilidad.

DIVISION JUDICIAL.—Conocidas por la descripcion que precede las circunstancias topográficas de la provincia que nos ocupa, vamos á proceder á la division de la misma en partidos y circunscripciones.

Como punto de partida de este trabajo debemos consultar las prescripciones de la ley referentes á la formacion de los partidos; vemos en su cap. 3.º, art. 33, que «en los pueblos que por sí solos, ó con otros que se le agreguen, llegaren á 100.000 almas, podrá haber dos Tribunales de partido, y en los que lleguen á 200.000 podrá haber tres;» de donde parece deducirse que la máxima poblacion de cada uno podrá ser la de 100.000, y la mínima la de 50.000, si se toma la

mitad de 100.000; ó bien la de 66.000 si se admite el tercio de 200.000. Fijándonos en la recta interpretación que la Comisión ha dado á este artículo de la ley, es decir, adoptando las cifras de 66.000 y 170.000 almas como mínimo y máximo respectivamente de la población de cada partido, y aplicándola á esta provincia, se deduce que pueden establecerse en ella dos, tres, cuatro ó cinco partidos, puesto que las cuatro soluciones son compatibles con el precepto legal y llenan su única condición limitativa.

Pero falta examinar cuál de es-

tas cuatro soluciones es la mas conveniente, atendiendo á la mas equitativa y acertada distribución del trabajo judicial, sin prescindir de la mayor economía para el Tesoro.

Para ello observamos que el trabajo judicial de esta provincia, según resulta del promedio tomado de los datos estadísticos correspondientes á un quinquenio, está representado por 638 asuntos criminales y 701 civiles, que se reparten del siguiente modo entre los 10 juzgados que actualmente comprende la provincia de Leon.

PROVINCIA DE LEON.

Estadística civil y criminal, la primera del quinquenio de 1866 á 1870 y la segunda de los años 59 al 62.

JUZGADOS.	CIVIL.	CRIMINAL.
	Término medio.	Término medio.
Astorga. . . . .	88	82
La Bañeza. . . . .	56	76
La Vecilla. . . . .	31	39
Leon. . . . .	137	114
Murias de Paredes. . . . .	22	34
Ponferrada. . . . .	84	84
Riaño. . . . .	45	33
Sahagun. . . . .	73	60
Valencia de Don Juan. . . . .	93	75
Villafranca del Bierzo. . . . .	72	41
TOTALES. . . . .	701	638

Si referimos las cifras de trabajo judicial de la provincia al número de habitantes que lo motivan, observaremos que por cada 1.000 habitantes se originan 1'87 asuntos criminales y 2'06 civiles; y comparando estas relaciones, en especial la primera, por referirse á asuntos criminales, que oca-

sionan en general mayor trabajo que los civiles, con el término medio de 2'71 que resulta para toda España, vemos que excede poco de la mitad de este término medio la criminalidad de la provincia de Leon, y que por consiguiente, debiendo estar la población de cada partido en razón inversa del grado

de criminalidad, los de esta provincia pueden comprender un número de habitantes poco menor que el doble del término medio compatible con las prescripciones de la ley. Ahora bien; este término medio es, según lo manifestado anteriormente, 117.000 almas, y su duplo excede notablemente del límite 170.000 que nos hemos impuesto, lo cual demuestra que sin inconveniente alguno para la equitativa y acertada distribución y despacho de los asuntos judiciales podemos establecer en esta provincia Tribunales de partido, cuya demarcación llegue y aun exceda de 170.000 habitantes.

Planteada la cuestión bajo esta base concreta y precisa, resultan desde luego desechadas las tres últimas soluciones que antes presentamos, á pesar de ser legalmente posibles, y queda como la mas aceptable la de dos Tribunales de partido, porque proporciona una acertada y conveniente distribución del trabajo judicial, al par que la mayor economía para el Tesoro.

Este mismo resultado podia haberse previsto observando que para casi todas las provincias cuya división judicial ha llevado á cabo la Comisión excede de 300, y aun de 400, el número de asuntos criminales que constituyen el trabajo de cada Tribunal de partido.

Las razones expuestas nos deciden á adoptar como solución racional y económica la división de la provincia de Leon en dos partidos, cuyas demarcaciones superficiales vamos ahora á determinar, teniendo presente la configuración topográfica de su territorio.

Empezaremos recordando que la provincia comprende parte de las dos cuencas del Esla y del Sil, cuyos elementos de población y trabajo judicial son respectivamente los que se expresan á continuación.

NOMBRE de la cuenca.	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDE.	POBLACION.	NUMERO DE ASUNTOS.	
			Criminales.	Civiles.
Esla. . . . .	{ Astorga, Bañeza, Leon, Riaño, Sahagun, Valencia de Don Juan, Vecilla y parte de Murias de Paredes. . . . . }	246.357	500	536
Sil. . . . .	{ Ponferrada, Villafranca del Bierzo y parte de Murias de Paredes. . . . . }	93.887	138	165
		340.244	638	701

NOTA. Consideramos como perteneciente á la cuenca del Esla el rio Valderaduey, aun cuando en rigor no sea así; pero para nuestro objeto no tiene influencia alguna el considerarle de este modo.

Desde luego se comprende que aun cuando bajo el punto de vista puramente topográfico seria muy racional y conveniente constituir la demarcación territorial de cada uno de los dos partidos, adaptándola al espacio ocupado por cada cuenca, no es posible hacerlo así por la gran desigualdad que existe entre sus elementos de población y trabajo judicial, siendo además legalmente imposible que el partido de la cuenca del Esla tenga 246 357 habitantes. Pero si bien no es factible dividir la provincia con estricta sujeción al territorio de cada una de las dos cuencas que la surcan

no por eso deben dejar de tomarse estas como base y principal elemento para determinar cada una de las demarcaciones. Con objeto de demostrarlo haremos observar que la mayor dimensión del territorio provincial corre de E. á O., y la menor de N. á S.; y en tales condiciones, y aun prescindiendo de toda otra consideración, parece lo mas natural y conveniente que la línea divisoria de los dos partidos tenga tambien esta última dirección, á fin de que su respectiva figura superficial se aproxime á la de un cuadrado, con lo cual se reducirán las distancias desde cada uno de los

pueblos á la capital del partido. Pero si se atiende al mismo tiempo que la dirección general del curso del Esla es muy próxima á la de N. á S., y que en principio debe proscribirse la división de una cuenca principal en sentido paralelo á la corriente que la produce, siendo preferible hacerlo transversal resulta que la línea divisoria de los dos partidos no debe trazarse de N. á S. Estas dos condiciones son incompatibles, pero en el caso presente es fácil determinar cuál de las dos puede sacrificarse sin notoria desventaja.

Si adoptásemos el sistema gene-

ral reconocido como mas lógico, se verificaria la división en sentido transversal á la cuenca, apoyándose en las divisorias de dos afluentes secundarios, ó siguiendo el borde de estos; por ejemplo, del Curueño del Beruesga, ó del Orbigo por la derecha, y del Cea por la izquierda. Pero la circunstancia peculiar ya consignada de la hidrografía de esta provincia, relativa al nacimiento y dirección de los rios principales y de sus tributarios, ofrecería serios inconvenientes para la división racional en partidos. En efecto, observando que el origen del Esla, así como los de sus afluentes se encuentra al pié de la cordillera que cierra por el N. la provincia; que algunos de ellos corren paralelamente al rio principal, vertiendo en él sus aguas bajo ángulos muy agudos, y teniendo presente que la red orográfica participa de análoga configuración, fácilmente se comprende la forma inaceptable de la línea poligonal que determinaría la solución transversal á la cuenca del Esla, siguiendo las divisorias secundarias.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 825.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Benita Diaz, natural de Aldea del Rey, provincia de Segovia, que se fugó del Manicomio provincial de esta capital en el día 29 del corriente y cuyas señas se expresan á continuación,

Valladolid 30 de Abril de 1877.— El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas.

Edad 38 años, estatura alta, pelo negro, nariz larga, cara larga, ojos grandes y castaños, boca grande; vestia un manto de bayeta blanco, usado, una falda de percal color claro, chaquetilla de percal claro y zapatos.

Num. 817.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos de primavera del monte Navales y Molinillo, de los propios de Tordesillas, he dispuesto que bajo el mismo tipo de 400 pesetas y demás condiciones que rigieron, se celebre la segunda subasta el día 8 de Mayo próximo.

Valladolid 28 de Abril de 1877.— El Vicepresidente accidental, Antonio Lanuza.— Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1877.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.	Pet.s	Cént.s
En la Depositaria de fondos provinciales. . . . .	230,030	47
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	1,131	45
Existencias que resultaron en fin de los trimestres anteriores. . . . .	111	55
En la Escuela Normal de Maestros. . . . .	326	89
En la id. id. de Maestras. . . . .	625	58
En la Academia de Bellas Artes. . . . .	13,436	07
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia. . . . .	3,274	32
Producto del ramo de Instruccion publica. . . . .	34,703	88
Id. del id. de Beneficencia. . . . .	41,818	66
Id. de arbitrios especiales. . . . .	58,958	63
Id. de resultados de presupuestos anteriores. . . . .		
Movimiento de Traslacion de caudales de unas cajas á otras fondos. . . . .		
ocurridas en el trimestre. . . . .	62,589	59
TOTAL CARGO. . . . .	447,007	09

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pet.s	Cént.s	Pet.s
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial. . . . .	11,562	27	750
Satisfecho por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia. . . . .	499	98	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian. . . . .	1,263	81	69
Idem por id. de los empleados de montes cuyo sostenimiento corresponde á la provincia. . . . .	375	00	
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes. . . . .			1,474
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> . . . . .			1,000
Idem por id. de calamidades públicas. . . . .			83
CAPÍTULO IV.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	5,475	60	
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1. <sup>a</sup> enseñanza. . . . .	499	98	187
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza. . . . .	5,576	32	220
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras. . . . .	2,425	35	394

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pet.s	Cént.s	Pet.s
Satisfecho por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	562	50	
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes. . . . .	5,258	77	908
Idem por id. del Museo provincial. . . . .	112	50	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia. . . . .	4,006	20	53,425
Idem por id. de las Casas de Misericordia	3,406	15	29,905
Idem por id. de las Casas de Expósitos			35
Idem por id. de las Casas de Maternidad			33,311
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase. . . . .	1,406	87	7,965
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	999	99	1,066
CAPÍTULO III.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. . . . .			103
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. . . . .			62,589
TOTAL DATA. . . . .	43,431	29	160,143

RESUMEN.	Pesetas.	Cént.s
Importa el Cargo. . . . .	447,007	09
Idem la Data. . . . .	203,574	87
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre. . . . .	243,432	22
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales. . . . .	232,759	92
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	1,934	37
En la Escuela Normal de Maestros. . . . .	0	70
En la id. id. de Maestras. . . . .	118	38
En la Academia de Bellas Artes. . . . .	657	20
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia. . . . .	7,961	65
Igual.		

En Valladolid á 25 de Abril de 1877.—El Depositario, Julian Térmens Cambronero.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

Num. 821.  
ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.  
ESTANCADAS.  
Circular.  
Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 19 del actual que en 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo dé principio la venta de las licencias de uso de armas, caza y pesca creadas por el Real decreto de 10 de Agosto del año último, he acordado que la enunciada venta tenga lugar en el estanco situado en la calle de las Augustias, desde el indicado dia 1.<sup>o</sup> de Mayo.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Valladolid 27 de Abril de 1877.  
—Bricio M. Caramés.

## CUARTA SECCION.

NUM. 824.

*Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de declaración de herederos por fallecimiento intestado de Raimundo Alonso Vega, natural y vecino que fué de Simancas, en este partido, casado con Rita Vega, en cuyo expediente he acordado llamar á los que se crean con derecho de heredarle para que comparezcan en este Juzgado y por dicha Escribanía dentro del término de treinta días á contar desde el en que se verifique su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, apercibidos si no lo hacen de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

NUM. 822.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Delgado de la Plaza y Mauricio Delgado Anton, naturales de esta ciudad, de paradero ignorado, é hijos respectivamente de Santiago y Narcisa, Juan y Juliana, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en el juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de su abuelo paterno Don Manuel Delgado Benito; pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 823.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes que á su defuncion dejó Doña María Luisa de Goicoechea y Urquidi, esposa que fué de Don Domingo Jesus Franco, ocurrida en Villavicencio de los Caballeros el dos de Abril de mil ochocientos sesenta y uno sin formalizar disposicion testamentaria ni dejar descendientes, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion en

el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á usar del derecho de que se crean asistidos en forma legal, haciéndose constar que hasta el día solo se ha presentado su madre Doña María del Cármen Urquidi y Semprun.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

NUM. 819.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Gusano Rodriguez (a) Chaparro, natural de Fuensaldaña, vecino de esta ciudad, soltero, de veintiseis años, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á oír sentencia en la causa que se le ha seguido sobre injurias y amenazas á un agente de la autoridad, y á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 818.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de tres pedazos de mango de cubierto de plata hallados escondidos en un muladar, situado en el término de esta ciudad, al camino del prado de Palacios, frente al lagar de Gorrita. En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á las personas que les hayan sido hurtados ó robados cubiertos de plata, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á reconocer los pedazos de mango de cubierto de plata, que han sido hallados, para que manifiesten si les pertenecen ó saben á quien puedan corresponder.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 826.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de José Medina Rodriguez, natural de Palazuelo de Vedija, vecino que fué de esta ciudad, en la

que falleció abintestato el día once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, á los cincuenta y cinco años de edad, casado con María Cabrera, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Leon Gervás.

## QUINTA SECCION.

NUM. 799.

*Alcaldía constitucional de San Cebrian de Mazote.*

Para que la Junta pericial proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 al 78, se hace preciso que en el improrogable término de quince días, contados desde esta fecha, presenten los señores contribuyentes así vecinos como forasteros relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el año económico, reseñando la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslacion si los devengase, segun así está prevenido, bien entendido que sin este requisito y despues del plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

San Cebrian de Mazote 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Miguel Marcos.

NUM. 789.

*Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán dentro del término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporacion.

Fuente el Sol 19 de Abril de 1877.—El Alcalde.—Claudio Lopez, Secretario interino.

NUM. 804.

*Ayuntamiento constitucional de Castronuño.*

Por haber terminado el contrato con el profesor que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y Asamblea municipal, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de cien familias pobres, quedando el profesor en libertad para celebrar ajustes parciales con los demás vecinos de la clase pudiente,

cuyo número además de los pobres es de cuatrocientos cincuenta y uno próximamente. El contrato será por cuatro años y bajo las condiciones acordadas por dichas Corporaciones y demás que previene el reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873. Los aspirantes que reunan los requisitos marcados en dicho reglamento, dirigirán sus solicitudes con testimonio del título de su facultad y demás documentos de sus servicios que estimen conveniente, al Sr. Presidente de la Corporacion, dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo advertir que esta poblacion está en la línea férrea de Medina del Campo á Zamora.

Castronuño 23 de Abril de 1877.—El Presidente, Juan Enrique Seoane.—Angel Diez, Secretario.

NUM. 797.

CASTILLA LA VIEJA.

*Direccion Subinspeccion de Ingenieros.*

Existiendo una plaza de Maestro de Obras militares de tercera clase vacante, y publicada la convocatoria en la *Gaceta* de 9 del corriente, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Agosto próximo.

Los programas y demás detalles se encontrarán en la *Gaceta* citada ó se facilitarán en la Secretaria de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid todos los dias no feriados de nueve á dos de la tarde.

Valladolid 19 de Abril de 1877.—El Secretario, Manuel de Luxán.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

COCHES EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos berlinas, una de tronco y otra de limoneras, que sirve para uno y dos caballos.

Del precio y condiciones darán razon calle de San Martin número 25, piso principal, derecha.

INTERESANTE.

Se negocian las carpetas de intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios, recogidas de la Administracion económica; las carpetas de intereses de la tercera parte del 80 por 100 de la Caja de Depósitos; las carpetas de toda clase de valores del Estado, y los créditos de Sociedades; se compran los títulos del Empréstimo de 175 millones á los mas altos tipos, y se venden bonos del Tesoro al tipo de cotizacion. Dirigirse á D. Luis Cior dia y Sola, Plazuela de Boteros número 2, Leon.

Valladolid: Imprenta de Garrido.